ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MACODIS S.A. -

CUANTIA: US$ 800,00.-

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO**, de este Cantón, comparece por una parte el señor **DIEGO JOVANNY SOTOMAYOR MARTILLO,** divorciado, mayor de edad, de profesión arquitecto, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor **LUIS EDUARDO VERA SOTOMAYOR,** soltero, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía anónima denominada **MACODIS S.A.**, a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

en el Registro Público a su cargo, el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **MACODIS S.A.**, las siguientes personas: El señor **DIEGO JOVANNY SOTOMAYOR MARTILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, arquitecto, y el señor **LUIS EDUARDO VERA SOTOMAYOR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo. Ambos expresan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades que de ella provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el presente estatuto social que se inserta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MACODIS S.A. - CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

0000002

DENOMINACION.- Con el nombre de **MACODIS S.A.,** constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto fundamental dedicarse a: **UNO)** El corretaje, representación, correduría, asesoramiento financiero, educativo y empresarial, a todo nivel, de personas naturales, así como también a compañías nacionales o extranjeras que deseen este tipo de asesoría. **DOS)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; juguetes y juegos infantiles; mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; vehículos, automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; productos de plástico para uso doméstico, industrial y comercial; maquinarias, fotocopiadoras, tintas y demás accesorios; ropa en general y otras prendas de vestir; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; productos químicos, materias activas o compuestos para la rama humano y/o veterinaria; artículos deportivos en general; instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

aguas gaseosas; productos de cuero; telas; pinturas y barnices; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos de vidrio y cristal; equipos de computación, tanto de sus partes, piezas, repuestos y demás suministros, incluyendo reguladores de voltaje, cableado estructurado, programas y accesorios electrónicos o no, así como productos multimedia, software de toda clase, complementarios y relativos a la computación; sistemas y tecnologías vinculadas a los módulos operativos, computacionales electrónicos, incluyendo programas o software, servidores, estaciones, diseño gráfico, diseño de páginas web, sistemas de protección de documentos y demás elementos utilizados por los usuarios en esta actividad; centrales telefónicas, equipos de telecomunicación, suministros para radio y enlace; **TRES)** Diseño, planificación, supervisión, fiscalización, construcción y arrendamiento de toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, tales como viviendas familiares o unifamilares, edificios, centros comerciales, residenciales y condominios, parques, museos, escuelas y universidades; **CUATRO)** Producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios adecuados para el efecto, de acuerdo a las disposiciones y demás regulaciones existentes sobre la materia; **CINCO)** Adquisición en propiedad, arrendamiento o, asociación

de maquinarias, equipos y cualesquier otro material, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos agrícolas en estado natural o elaborado; **SEIS)** Actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, conforme a las estipulaciones determinadas en las leyes ecuatorianas; **SIETE)** Desarrollo, explotación y comercialización ganadera y avícola en general, en todas sus fases; **OCHO)** Desarrollo y explotación agrícola en general, en todas sus fases, desde el cultivo, extracción hasta su comercialización; **NUEVE)** Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas y en general, todo aquello que se refiere a la floricultura o cualesquier producto agrícola en estado natural o elaborado; **DIEZ)** Prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, canteras y yacimientos. Venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin, adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, dentro y fuera del país; **ONCE)** Instalación y administración de propiedad horizontal, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

recreación, cines y demás establecimientos recreativos; **DOCE)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, vehículos, computadores y demás bienes muebles; **TRECE)** Importación de productos naturales, agrícolas e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y agroindustrial; **CATORCE)** Licencia, representación de compañías nacionales o extranjeras para efectuar compras, ventas, intermediación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos y servicios dentro y fuera del país; **QUINCE)** Compra, venta, importación, exportación, distribución y transporte de combustibles y todo tipo de derivados del petróleo, lubricantes y productos afines; **DIECISÉIS)** Prestación de servicios profesionales de abogacía y asesoría legal, para lo cual podrá conocer y llevar a cabo todo tipo de asuntos legales de toda índole, propios o de terceros que le sean encomendados a través de los profesionales que colaboren con la compañía como patrocinadores, procuradores, apoderados o por sus propios derechos o, por los que representen, sean éstos de personas naturales o jurídicas en general, nacionales o extranjeras; **DIECISIETE)** Prestación de servicios profesionales relativos a asuntos contables y financieros, sea a favor de personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y demás de similar naturaleza, nacionales o extranjeras;

DIECIOCHO) Asesoría inmobiliaria, investigación de mercado y de comercialización interna; **DIECINUEVE)** Evaluación, selección, contratación y prestación de servicios de personal. Administración de recursos humanos, en todas sus fases, liquidaciones y finiquitos laborales, pagos de roles de sueldos y salarios de empleados y obreros, beneficios sociales establecidos por las leyes laborales y de asistencia social; **VEINTE)** Servicio de recolección, transporte, transformación, selección y eliminación de toda clase de basura, residuos, barrido y limpieza de calles, plazas y avenidas. Podrá fabricar los equipos necesarios para dichas recolecciones, levantamiento de montículos, barrido y limpieza de calles en general, planta de selección de transformación de residuos y maquinarias relacionadas con su actividad; **VEINTIUNO)** Prestación de servicios relacionados con áreas de las telecomunicaciones en general y televisión por satélite, pudiendo realizar importaciones, exportaciones, agencias y representaciones relacionadas con esta actividad; **VEINTIDOS)** Realizar a través de terceros la prestación de servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles y custodia de valores; **VEINTITRES)** Prestación de servicios de agencias de publicidad y promoción de eventos y su correspondiente difusión; **VEINTICUATRO)** Diseño, realización y producción de todo tipo de publicidad, constante en texto o formato

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

electrónico, el cual podrá estar dirigido a todas las edades, pudiendo ser transmitido en los diversos medios de comunicación existentes y legalmente reconocidos, así como ser exhibidos mediante la utilización de vallas o pancartas creadas para el efecto; **VEINTICINCO)** Elaboración y ejecución de proyectos relativos a la promoción de eventos de diversa índole, sean estos para fines educativos, recreativos, institucionales o turísticos; **VEINTISÉIS)** Realización y producción de programas sean estos educativos, recreativos, culturales, turísticos, promocionales y en general, cualesquier otro que conlleve la ejecución de eventos en beneficio de terceros, los cuales podrán ser transmitidos por los diversos medios de comunicación existentes, así como constar en textos u otros medios de difusión; **VEINTISIETE)** Elaboración, producción, importación y distribución de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **VEINTIOCHO)** Participar en las diversas formas de contratación pública para la elaboración, industrialización, comercialización, distribución o aprovisionamiento de productos y servicios que la compañía se encuentra autorizada para realizar; **VEINTINUEVE)** Adquisición de acciones y participaciones o cuota social de cualesquier clase de compañía, relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de las misma; **TREINTA)** La

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera, ni a la intermediación financiera, así como cualquier otro acto prohibido por la ley, contrario al orden público, ni actividades extrañas o contrarias a su objeto social y, **TREINTA Y UNO)** En general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de estos fines, siempre que dichos resultados se reflejen en beneficio de la compañía. **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** (USD 1.600,00) de

los Estados Unidos de América que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** (USD 800,00) de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y por las demás cláusulas legales. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.**- Los acciones estarán numeradas de la **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS,** inclusive y, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Se podrán emitir títulos de acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el certificado al accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada

0000006

(íntegramente pagada en un cien por ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.**- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO NOVENO.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.**- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado, previa publicación efectuada a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital. **ARTICULO DUODECIMO.**- La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del titulo se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiera los certificados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando éste subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la compañía las

0000007

cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de Administración que no se

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionistas que estuviere en mora en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido deberá tener los siguientes requisitos: **UNO.-** Que la demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución; **DOS.-** Que los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra de la resolución; **TRES.-** Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto de la violación o el perjuicio; **CUATRO.-** Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez que las reciba otorgará certificados del depósito que, serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas, se

sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos realizados en ejecución de la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocérselos, los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a

la Junta General en los términos establecidos en este mismo artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general, cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)**

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y, **D)** En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía, leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los órganos competentes les exijan a sus accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

0000010

económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTICULO VIGESIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotará los nombres de los accionistas

representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por un número de votos que

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

representen la mitad más uno, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al concluir el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista, los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas las actas de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos competentes. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se aprueben los puntos a tratar.

0000012

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente, Gerente y Gerente General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios, junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)** Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y los demás que

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

expresamente se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente, Gerente y Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le corresponden por ley, los presentes estatutos o reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General, actuando individual o conjuntamente: **A)** Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus

0000013

remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores, empleados o funcionarios, previa las formalidades de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **B)** Representar a la compañía en caso de ausencia del Gerente General o Presidente de la compañía, si es que se diera el caso de que uno de ellos faltare, teniendo las mismas facultades que el reemplazado; **C)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y, **D)** Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le determinen el Gerente General, el Presidente, la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías y el presente estatuto. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente, Gerente y Gerente General durarán hasta cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

ARTICULO TRIGESIMO.- El o los comisarios principales así como sus respectivos suplentes, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; **B)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **D)** Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)** Convocar a juntas generales de accionistas en determinados casos, de acuerdo a lo señalado con la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir informes a los administradores; **J)** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; **K)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba

0000014

acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; **L)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con la multa correspondiente. Es prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de administración de la compañía; **B)** Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los accionistas en la Junta General. Tanto el comisario principal como el suplente, serán accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos y deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los comisarios suplentes, subrogarán a los principales con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo décimo tercero, letra -E- de este estatuto, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

doscientos ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de realizar las deducciones a la que hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, la que se efectuará conforme a las normas de la Ley de Compañías y demás resoluciones que para este efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado

0000015

dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **DIEGO JOVANNY SOTOMAYOR MARTILLO**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor **LUIS EDUARDO VERA SOTOMAYOR,** ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando en numerario la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Los accionistas pagarán íntegramente el valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del respectivo cantón. Las aportaciones constan en el Certificado de la

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

Cuenta de Integración de Capital, otorgada por el Banco del Bolivariano S.A., que se adjunta a este instrumento como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda expresamente autorizado, el Abogado Fausto Raymond Cornejo, para que a nombre y en representación de las fundadoras de la compañía **MACODIS S.A.,** realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento. **Firmado)** Abogado Fausto Raymond Cornejo. Registro profesional número seis mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.-** Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolos elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la presente escritura de constitución de la compañía **MACODIS S.A.** es de ochocientos dólares americanos.- Quedan agregados al registro formando parte integrante de este instrumento los siguientes documentos: Certificado de integración de capital, copia de

0000016

las cedulas de ciudadanía y votación. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.** –

DIEGO JOVANNY SOTOMAYOR MARTILLO

C.C.No.: 0907913073 C.V.No.: 249-0014

LUIS EDUARDO VERA SOTOMAYOR

C.C.No.: 0909473514 C.V.No.: 37-0040

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo
Notario Titular Trigésimo Segundo
Santiago de Guayaquil

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Numero de Trámite: 7035540

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RAYMOND CORNEJO FAUSTO EMILIO

Fecha de Reservación: 13/12/2004 15:17:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACODIS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000018

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007477-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **MACODIS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SOTOMAYOR MARTILLO DIEGO JOVANNY	$198.00
VERA SOTOMAYOR LUIS EDUARDO	$2.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interes anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como del nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 16 DE DICIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este ***TERCER TESTIMONIO*** *de la escritura pública de* ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MACODIS S.A.,*** *que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-*

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

Ab. Nelson Javier Torres Carrillo
Notario Titular Trigésimo Segundo
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz de la constitución que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, he tomado nota de la **APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MACODIS S.A,** mediante Resolución número CERO CINCO G-IJ CERO CERO CERO CERO CERO UNO TRES, dictada por el Ab. Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el tres de enero del dos mil cinco.- Guayaquil, cinco de enero del dos mil cinco.-

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

0000021

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0000013,** dictada el 3 de Enero del 2.005, por el **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MACODIS S.A.,** de fojas **5.412** a **5.449**, Número **836** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **1.678** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Enero del dos mil cinco.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 142912
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: